



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Mompox, Bolívar, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AI No. 327 J02PRMM

Referencia: Ejecutivo

Radicación: 134684089002-2020-000256.

Demandante: Guido Olivieri Pérez

Demandado: Rodrigo Morales Diaz

ASUNTO: REQUERIMIENTO

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que reciba y o llegue a recibir el demandado, por la prestación del servicio notarial; el embargo y secuestro de los subsidios que reciba el ejecutado, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro; el embargo y secuestre de los bienes destinados al servicio público notarial, de la Notaría Única de Barranco de Loba, Bolívar; se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro para que indique, a que banco y número de cuenta es trasferido el subsidio que le corresponden a la Notaría Única de Barranco de Loba, Bolívar; y la práctica de diligencia de embargo y secuestre de los bienes destinados al servicio público notarial, así como de los ingresos líquidos, de la notaría Única de Barranco de Loba, Bolívar.

Una vez revisada el memorial de medidas cautelares, el despacho advierte que frente a la solicitud contenida en el numeral 1º, no se indica donde se encuentran los dineros que recibe o llegue a recibir el ejecutado.

Frente a la contenida en el numeral 2, la parte demandante, no expresa a que subsidios se refiere.

Y con relación a la solicitud del numeral 3, el solicitante, no hace relación expresa de los bienes que pretende embargo o secuestrar, ni donde se encuentran ubicados los mismos.

Por lo anterior, considera el despacho que previo a resolver sobre dichas solicitudes, requerirá al interesado para que suministre tal información, a efecto de tener claridad sobre la viabilidad de las medidas solicitadas.

De otra parte, este Juzgado rechazará la solicitud contenida en el numeral 4 de su escrito, como quiera que no corresponde a una medida cautelar de las contempladas en el Código General del Proceso, así como la contenida en el numeral 5, por falta de claridad en lo solicitado, toda vez que se hace referencia a la práctica de una diligencia.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante, para que indique dónde se encuentran los dineros solicitados en el numeral 1º del memorial de medidas; manifieste a que subsidios se refiere en el numeral 2º y señale cuales son los bienes a que se refiere en el numeral 3º que pretende embargo y secuestrar, así como



su ubicación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

2. **RECHAZAR** las solicitudes contenidas en los numerales 4 y 5 del memorial de medidas, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ**

Firmado Por:

**ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MOMPOS-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85617870e5fcbccdf29f0a07d824d8409ebd7eddd1f708da54b1d56b00585fdb

Documento generado en 09/07/2021 04:15:48 PM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Mompox, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A.I. No. 329 J2PMM

Ref.: Ejecutivo Singular. Rosalba Amaris
Martínez Vs. Nuris Martínez
Rad.: 134684089002-2019-000385

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que tanto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada de dar trámite al recurso de reposición interpuesto y los memoriales de liquidación del crédito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, son improcedentes, como quiera que el recurso reposición fue resuelto mediante auto de fecha 31 de julio de 2020, publicado en estado No. 36 del 3 de agosto de 2020 y las liquidaciones del crédito han sido presentadas de manera inoportuna, por no ser la etapa procesal correspondiente para ello, razón por la cual este Juzgado las rechazará dichas solicitudes.

De otra parte, se vislumbra memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera nuevamente al Tesorero y/o Pagador de la Secretaría Departamental de Educación de Bolívar, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en contra de la demandada, sin embargo, realizada la consulta en el portal web de depósitos judiciales de este despacho, se advierte que se vienen aplicando los respectivos descuentos por parte del pagador, para dar cumplimiento a la medida cautelar decretada, por lo que este despacho no accederá a lo solicitado.

Sistema de Consulta de Depósitos Judiciales

Último acceso: 09/07/2021 10:39:37 PM
Último ingreso: 09/07/2021 10:39:15 AM
Comiso clave: 11/78/2021 12:06:23
Dirección IP: 145.76.23.200

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
CEDULA
Digite el número de identificación del demandante
33215756

□ Consultar dependencia subordinada?
□ Elige el estado
PENDIENTE DE PAGO

□ Elige la fecha inicial
□ Elige la fecha final

Consultar

Datos del Demandante

Nombre	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	Apellido	Número Registro
ROSAHLA	32655733	33215756	AMARIS MARTINEZ	8

Historial de Títulos

VER_DETALLE	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER_DETALLE	412430000074195	32655733	NURIS	MARTINEZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 450.109,00
VER_DETALLE	412430000074474	32655733	NURIS	MARTINEZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2020	NO APLICA	\$ 464.059,00
VER_DETALLE	412430000074635	32655733	NURIS	MARTINEZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 453.542,00
VER_DETALLE	412430000074793	32655733	NURIS	MARTINEZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2021	NO APLICA	\$ 447.799,00
VER_DETALLE	412430000075282	32655733	NURIS	MARTINEZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 447.799,00
VER_DETALLE	412430000075457	32655733	NURIS	MARTINEZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	01/05/2021	NO APLICA	\$ 437.769,00
VER_DETALLE	412430000075688	32655733	NURIS	MARTINEZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 440.383,00

Total Valor: \$ 3,569,684,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012
Versión: 1.10.0

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de trámite del recurso presentada por la Dra. ANGELA MARIA GARRIDO MARTÍNEZ, por improcedente.



SEGUNDO: RECHAZAR las solicitudes de liquidación del crédito presentada por el Dr. JOSE FERNANDO DAU FONSECA, por improcedentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento al pagador presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ

Firmado Por:

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MOMPOS-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe7638132b66a71d5325af0068bd0a3046686e8f4a23ae1b3994f5904b0e416**

Documento generado en 09/07/2021 04:17:38 PM



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.- Mompox, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A.I. No. 328 J2PMM

Proceso: Verbal.

Radicado: 2021-00050

Demandante: Ender Cabrales Caro y otra.

Demandado: La Previsora S.A.

Encontrándose al Despacho el proceso VERBAL de la referencia se advierte que la misma cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y subsiguientes del C.G del P., por lo tanto, se procederá a admitir la presente demanda impetrada por ENDER CABRALES CARO y SOLFANI ORTIZ CARO, contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Así mismo, previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordenará a la parte demandante que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, tal como lo estipula el Numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por último, se admitirá la reforma de la demanda, toda vez que: i) Se solicitó antes de la audiencia inicial; ii) Existe alteración de las pretensiones; y iii) La reforma fue integrada en un solo escrito. Lo anterior en virtud del artículo 93 del C.G. del P.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL impetrada por ENDER CABRALES CARO y SOLFANI ORTIZ CARO, a través de apoderado judicial, contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con N.I.T. 860002400-2, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G del P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en las formas establecidas en los Arts. 291 y 292 del C.G del P. o del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. JUAN PABLO PRASCA SEVERICHE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado de acuerdo a los artículos 74 y 77 del C.G del P.



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

SEXTO: ADMITIR la reforma de la demanda, en virtud de lo expuesto en éste proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Rosana María Fuentes Delgado]
ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ

2

Firmado Por:

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MOMPOS-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be7f799e5fe28226e04ca7eac030cccb13d77dff178e348f08af8a6f391aaab**
Documento generado en 09/07/2021 04:19:56 PM